JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Pamplona, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 545183189001-2017-00095-00
Demandante(s): MARIA CRUZ DELIA PEÑA SILVA
Discapaz: MARIA DE JESUS PEÑA SILVA
Guardador(a): MARIA CRUZ DELIA PEÑA SILVA
Proceso: INTERDICCION JUDICIAL

Observa el despacho que la guardadora no atendió el requerimiento realizado por auto calendado el 5 de abril del cursante año, en torno al cumplimiento del mandato legal consagrado en el artículo 103 de la ley 1306 de 2009, por consiguiente, requiérase a la guardadora para que, en el término de 8 días de cumplimiento a lo solicitado por el despacho, so pena de iniciar las acciones tendientes a su remoción. Ofíciese.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:

Liliana Rodriguez Ramirez

Juez Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4a6be058020113800a140f8d139243776e6c2fbcaa9f3cc4e5d53363d70a75a

Documento generado en 17/09/2021 11:55:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica